



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

24 NOV. 2025

RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA:

FIRMA:

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA
SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

Mérida, Yucatán, a 24 de noviembre de 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Exposición de motivos

El año 2026 se presenta como un momento determinante para consolidar un modelo de bienestar compartido, en un escenario internacional donde comienza a definirse con mayor precisión el rumbo de las políticas comerciales globales y donde las condiciones macroeconómicas muestran una transición hacia una mayor estabilidad, después de un periodo marcado por tensiones geopolíticas, fluctuaciones financieras y limitaciones al comercio exterior.

Nuestro país posee un mercado laboral competitivo y altamente capacitado, una plataforma industrial consolidada, crecientes flujos de inversión nacional y extranjera, un sistema financiero robusto y una posición estratégica dentro de la región de América del Norte, producto de su ubicación y de su amplia red de acuerdos comerciales. Todo ello fortalece a México como un destino seguro y atractivo para la inversión.

La Cuarta Transformación significa mucho más que una alternancia política o un relevo en los titulares del poder público; representa un proceso profundo de reconfiguración institucional y social orientado a promover la intervención ciudadana, la justicia social y erradicar la corrupción en todas sus expresiones. La determinación de conducir esta transformación ha sido constante, transparente y plenamente enfocada en el bienestar del pueblo de México, visión a la que nos sumamos e impulsamos desde el Gobierno del Estado de Yucatán.

A un año de asumir la responsabilidad pública, hemos acompañado y dado voz a las demandas del pueblo yucateco en su búsqueda por consolidar condiciones de justicia y un ejercicio democrático pleno, con el firme propósito de alcanzar un estado más equitativo, caracterizado por el respeto a los derechos de las personas y a la inclusión de los grupos más vulnerables.

Es un privilegio servir a una sociedad íntegra y solidaria, que honra diariamente su historia, tradiciones e identidad. Yucatán es un estado que ha sabido responder a



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

los desafíos que el tiempo y la historia le han impuesto, preservando como esencia su seguridad, su patrimonio histórico y sus raíces culturales.

Durante este periodo, se han afrontado diversos desafíos, siempre bajo la convicción de que la ciudadanía yucateca comparte la visión de impulsar el desarrollo del estado, anteponiendo el interés colectivo sobre cualquier beneficio particular. Ello reafirma la certeza de que prácticas contrarias al interés público, como el neoliberalismo, no deben regresar, y que la soberanía del pueblo no está sujeta a negociación, sin dejar de mantener la disposición al diálogo y a la construcción de consensos que benefician a la población.

El segundo piso de la Cuarta Transformación que estamos construyendo, mantiene al humanismo mexicano como su principio rector, un enfoque que promueve el desarrollo con justicia social y que toma como fundamento las enseñanzas de nuestros pueblos originarios. Dicho modelo impulsa la equidad, la fraternidad y el respeto a la dignidad humana, valores que orientan la continuidad del proyecto transformador. Estos fundamentos inspiran la conducción del servicio público con honestidad, integridad, responsabilidad cívica y defensa del interés nacional mismos que forman parte de las raíces del Renacimiento Maya.

El nombre de este plan rector de nuestro gobierno se basó en la palabra Renacimiento que hace alusión a la época en la que la humanidad encontró la luz del progreso después de siglos de oscuridad. Y la palabra Maya alude a nuestro origen ancestral y ascendencia únicas que se erigen como puntos fuertes para superar los retos y desafíos de la desigualdad.

Hoy nos encontramos frente al umbral de una nueva etapa de transformación. El Renacimiento Maya no constituye una iniciativa circunstancial ni un planteamiento aislado; es la consecuencia histórica de la lucha de generaciones, de las aspiraciones acumuladas por el pueblo yucateco y de la convicción de que el desarrollo del estado debe avanzar sin dejar a nadie atrás.

Con el Renacimiento Maya tomamos en nuestras manos el futuro para construir el mejor Yucatán de nuestra historia, usando como fortalezas nuestras raíces e identidad inigualables.

Este Presupuesto representa el primer gran paso para materializar nuestra visión del Renacimiento Maya. Este año ya contamos con una hoja de ruta clara que orienta cada decisión. El Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024 - 2030, — elaborado en un plazo de cinco meses a partir del inicio de una nueva



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

administración—, está plasmado en el presente Proyecto de Presupuesto 2026. Es un Plan construido con la población yucateca: escuchando desde el territorio las prioridades reflejadas en las mesas de trabajo, donde la ciudadanía, especialistas y sectores productivos aportaron su visión y sus necesidades.

Asimismo, en esta iniciativa están reflejados los Programas de Mediano Plazo, contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, y que se refieren a los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales que derivan del Plan Estatal de Desarrollo. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que contengan los programas de mediano plazo constituirán los contenidos prioritarios de los programas presupuestarios que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 tiene como finalidad distribuir los recursos previstos en la Ley de Ingresos para ese mismo año, estableciendo los mecanismos de aplicación para atender las demandas de organizaciones civiles e instituciones que han participado activamente en los ejercicios de consulta impulsados por esta administración, con el objetivo de satisfacer las necesidades de todos los sectores sociales de nuestro estado incluyendo aquellos grupos vulnerables que históricamente habían sido segregados.

El proyecto está fundamentado en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y demás normativas aplicables.

Este proyecto, no es solo una suma de cifras, es el instrumento que ordena nuestras prioridades y traduce en acciones concretas la visión de largo plazo que nos hemos propuesto. Con una programación responsable y estratégica, sentamos las bases para que el Renacimiento Maya sea un proceso real, compartido y sostenible; un proceso que respete nuestra identidad, genere oportunidades en todo el territorio y garantice un desarrollo digno para todas y todos. Este Proyecto de Presupuesto inicia la ruta para transformar esta visión en resultados que mejoren la vida de las y los yucatecos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El presente presupuesto no solo se justifica con narrativas técnicas, sino con el afán de contribuir al cambio estructural desde el territorio, con la intención de ser una herramienta viva que permita a la Administración Pública pensar con rigor, actuar con propósito y transformar con justicia.

Bajo esta perspectiva, el enfoque del 2026 traza una ruta firme y necesaria para la transformación de Yucatán, priorizando justicia social y asegurando que el progreso no sea privilegiado sino un derecho para todas y todos.

1. Política del Gasto Ejecutivo Estatal

1.1. Contexto económico

Durante el primer semestre de 2025, la economía mundial ha moderado su ritmo de crecimiento en un entorno de elevada incertidumbre, tensiones comerciales y conflictos geopolíticos. Las principales economías avanzadas, en particular Estados Unidos y la zona euro, han mostrado una desaceleración respecto a 2024, mientras que China mantiene un crecimiento moderado, pero resiliente apoyado en políticas fiscales y monetarias expansivas y en un repunte de sus exportaciones.

En materia de precios, la inflación global continúa disminuyendo gradualmente, aunque se mantiene por encima de los objetivos de los principales bancos centrales, esto ha favorecido el inicio de un ciclo de relajación monetaria paulatina en diversas economías, con expectativas de recortes graduales en las tasas de interés de referencia. Al mismo tiempo, los mercados financieros siguen sujetos a episodios de volatilidad asociados con los precios de las materias primas, en particular de energéticos, así como con ajustes en las valuaciones de activos vinculados a sectores de alta intensidad de capital.

En este contexto, México ha logrado mantener un desempeño económico positivo durante 2025, apoyado en fundamentos macroeconómicos sólidos, un mercado interno dinámico, la fortaleza del ingreso laboral real y la continuidad de los programas sociales. La actividad económica nacional ha superado las expectativas de los analistas, impulsada por la resiliencia de la demanda interna, un tipo de cambio real más competitivo y un flujo de inversión extranjera directa que se mantiene en niveles históricamente elevados.

Hacia 2026 se proyectan un crecimiento del PIB real en un rango acotado, acompañado de menores presiones inflacionarias, una reducción gradual de las tasas de interés y un entorno financiero más favorable, aunque aún incierto. En este



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

marco, el Gobierno Federal estima ingresos presupuestarios por 8.7 billones de pesos y un gasto federalizado que ascendería a aproximadamente 2.8 billones de pesos, con un crecimiento real a 3% frente al 2025, lo cual será determinante para las finanzas de las entidades federativas, entre ellas Yucatán.

En ese sentido, el contexto económico nacional y global para 2026 combina retos y oportunidades: por un lado; la persistencia de riesgos geopolíticos, comerciales y climáticos; por otro, la posibilidad de aprovechar un entorno de menor inflación, condiciones financieras ligeramente mejores y el reposicionamiento de México en las cadenas globales de valor.

La política de gasto del Ejecutivo Estatal se diseña considerando este entorno, de manera que contribuya a amortiguar riesgos externos, fortalecer la resiliencia de la economía yucateca y aprovechar las oportunidades de inversión y crecimiento incluyente que se derivan del Paquete Económico Federal.

1.2. Finanzas Públicas estatales 2026

Ahora bien, las finanzas públicas del Estado de Yucatán para 2026 se estructuran con el propósito de preservar la sostenibilidad fiscal, garantizar la provisión de servicios públicos esenciales y orientar el gasto hacia los objetivos de desarrollo establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030. La postura hacendaria estatal se apoya tanto en la política de ingresos, como en una política de gasto honesto, eficiente y con responsabilidad hacendaria, que reconoce la importancia del equilibrio entre disciplina y atención de las prioridades sociales y de inversión.

En cuanto a los ingresos, la estimación estatal incorpora, por un lado, el desempeño de la recaudación propia, y por otro, la evolución del gasto federalizado derivado del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

Este perfil de ingresos federales, complementado con los ingresos propios, ofrece al estado un margen de maniobra razonable para sostener y, en algunos casos, ampliar la cobertura de programas y servicios prioritarios. No obstante, la volatilidad observada en las transferencias refuerza la necesidad de mantener una gestión prudente del gasto, fortalecer las capacidades recaudatorias locales y consolidar mecanismos de previsión y ahorro que atenúen la exposición a riesgos externos sobre los ingresos.

1.3 Evolución de Gasto Público (2020 – 2025)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El resultado de los egresos durante el periodo de los últimos cinco años, es decir, de 2020 a 2025, se presenta en el anexo 16.3 de este decreto.

1.4 Perspectiva 2026 – 2031

La proyección de egresos de los próximos cinco años, es decir, de 2026 a 2031, se encuentra desglosada en el anexo 16.2 de este decreto.

2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas 2026

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 20, fracción III, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que estima percibir el estado en el ejercicio fiscal 2026:

I. Recaudación Federal Participable. En caso de presentarse un entorno económico con mayor inflación y menor crecimiento que el estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existe el riesgo que esta coyuntura no permita el logro de las metas de recaudación federal planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En este caso, los ingresos de fondos de Participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable podrían ser menores a lo estimado y el Fondo de Estabilización para los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) podría verse potencializado.

II. Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2026. El coeficiente aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones se modifica cada año en función de los resultados de recaudación publicados en las cuentas públicas previas inmediatas.

III. Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal. Este riesgo se refiere a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Existe incertidumbre sobre si habrá cambios en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del Estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos.

En este sentido, el paquete económico 2026 que proponemos al H. Congreso del Estado de Yucatán ha estimado los ingresos únicamente de aquellos convenios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

para los que se asignaron recursos en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

IV. Modificación de la tasa de referencia. Un escenario con inflación mayor a la estimada por Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría resultar en una política monetaria con una disminución menos acelerada de lo estimado de las tasas de referencia fijadas por el Banco de México. De presentarse esta situación, el Estado podría enfrentar un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos.

V. Factores climatológicos adversos que puedan afectar la actividad agrícola, industrial o de servicios en el que se pretende contar con recursos económicos en el Fondo de Atención a Emergencias y Desastres (FAED), y, en su caso, la contratación de seguros para atender los daños que se ocasionen por fenómenos naturales.

3. Visión del Presupuesto del Renacimiento Maya para 2026

La visión del gasto que se presenta en esta iniciativa tiene como objetivo fundamental, materializar la prosperidad compartida que orienta el accionar del gobierno, guiada por el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024 – 2030, se impulsa una transformación estructural del modelo económico del estado, centrada en la justicia social, la equidad territorial y el bienestar colectivo, redefiniendo el concepto de desarrollo, alejándose de una visión centrada únicamente en el crecimiento económico o la eficiencia técnica, y colocándose en el impacto real y tangible en la vida de la población más necesitada.

3.1 Prioridades del Gasto Público

La prosperidad compartida implica superar esquemas que concentran la riqueza y profundizan las desigualdades, colocando en el centro de las políticas públicas a las personas y territorios que más lo necesitan. En este sentido, el gasto público debe orientarse a detonar procesos sostenidos de inclusión, cohesión social y el bienestar compartido. Por ello las Directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024 – 2030, así como los Programas de Mediano Plazo, constituyen la prioridad de esta administración.

3.2. Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024 – 2030



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, es la ruta acordada entre el gobierno y la ciudadanía de Yucatán para impulsar la transformación del estado, con la convicción de que el desarrollo no debe ser un beneficio exclusivo, sino una garantía accesible para cada persona.

A través de este, se articulan las prioridades del gasto público y políticas públicas con enfoque en equidad, inclusión y desarrollo sostenible, garantizando que los beneficios del progreso lleguen a todos los sectores de la sociedad, especialmente a aquellos que más lo necesitan.

No es un Plan que quedará guardado en las oficinas de gobierno, es un Plan que se vivirá en las calles, en nuestros puertos, en nuestras unidades productivas, en las empresas, en las fábricas, en las escuelas, en las comunidades y en los hogares de cada yucateca y yucateco.

En esas páginas están plasmadas las esperanzas y necesidades de Yucatán, organizadas en 7 directrices y 48 vertientes, que abordan con profundidad y seriedad los retos que enfrentamos y las oportunidades que podemos aprovechar para forjar un estado más justo, próspero y sostenible. Este plan es el Renacimiento Maya traducido en acciones concretas, una visión integral que honra nuestras raíces y, al mismo tiempo, nos impulsa con fuerza hacia el futuro que anhelamos.

- Directriz 1. Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo

Establece los lineamientos clave para fortalecer la gobernanza y mejorar la relación entre el gobierno y la ciudadanía, garantizando la gobernabilidad mediante la transparencia, la participación social y la eficiencia en la gestión pública.

- Directriz 2. Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos

Se plantean las bases para el fortalecimiento del bienestar social, garantizando el acceso a servicios de salud, la inclusión y la reducción de desigualdades para mejorar la calidad de vida de las yucatecas y los yucatecos.

- Directriz 3. Educación, Cultura y Deporte Pilares del Renacimiento

Se definen las estrategias para consolidar la educación, la cultura y el deporte como ejes fundamentales para el desarrollo integral de la sociedad y la construcción de un futuro con mayores oportunidades.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

- Directriz 4. Economía con Prosperidad Compartida y Rescate del Campo

Expone los enfoques clave para fomentar el desarrollo económico de todas las regiones de Yucatán, con una política de desarrollo industrial, turístico, comercial, emprendedor y de impulso a las actividades agropecuarias, así como potenciar la participación de las mujeres en la economía.

- Directriz 5. Infraestructura para un Desarrollo Territorial Ordenado y Sostenible

Se establecen los principios rectores para el crecimiento territorial equilibrado, la modernización de la infraestructura y la integración de soluciones sostenibles que impulsen el desarrollo de Yucatán.

- Directriz 6. Justicia, Seguridad Ciudadana y Cultura de la Paz

Se abordan los lineamientos fundamentales para fortalecer el estado de derecho, garantizar la seguridad y fomentar una cultura de paz basada en la prevención y el respeto a los derechos humanos y un auténtico acceso a la justicia para todas y todos los que viven en Yucatán.

- Directriz 7. Pueblo Maya. Raíz y Razón de Ser

Define las estrategias para reconocer, preservar y fortalecer la identidad, cultura y derechos de las comunidades mayas, asegurando su desarrollo y participación en la vida social y económica de Yucatán, basada en una visión de orgullo de lo que somos y con una perspectiva de renacimiento y construcción del futuro.

3.3. Programas a Mediano Plazo

El Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán establece que los programas de mediano plazo son documentos de carácter obligatorio que rigen los proyectos y acciones de la Administración Pública estatal y tienen por objeto desagregar y detallar los planteamientos del Plan Estatal de Desarrollo al tratar de manera específica los temas señalados en este. Los programas de mediano plazo son los siguientes:

I. Programas sectoriales:

- a) Cooperación Estratégica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

- b) Prevención y Combate a la Corrupción.
- c) Certeza y Protección Jurídica.
- d) Instituciones con Resultados de Valor.
- e) Bienestar.
- f) Salud para una Vida Plena.
- g) Igualdad Sustantiva.
- h) Juventudes.
- i) Educación Humanista de Excelencia.
- j) Cultura y Artes.
- k) Desarrollo Económico.
- l) Desarrollo Rural Sustentable.
- m) Pesca y Acuicultura.
- n) Turismo Sostenible.
- o) Ciencia, Tecnología e Innovación.
- p) Infraestructura para el Bienestar.
- q) Conservación del Medio Ambiente.
- r) Justicia, Seguridad Ciudadana y Cultura de la Paz.

II. Programas especiales:

- a) Atención de las personas con Discapacidad.
- b) Atención de las Infancias.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

- c) Vivienda.
- d) Cultura Física y Deporte.
- e) Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- f) Bienestar Energético y Mitigación de Emisiones.
- g) Pueblo Maya: Raíz y Razón de Ser.
- h) Estrategia Aliados por la Vida.

4. Estimación del Gasto Público

4.1. Cierre del ejercicio fiscal 2025

Durante el ejercicio fiscal 2025 se ha buscado un cierre balanceado en el que los ingresos de Libre Disposición sean iguales al Gasto No etiquetado del mismo ejercicio, es decir, el diferencial entre el ingreso y el gasto estimado al cierre corresponde a remanentes de ejercicios fiscales anteriores.

Con respecto a los Egresos se han hecho esfuerzos por ejercer de manera eficiente los recursos que incidan directamente en la calidad de vida de la población.

Se estima que el gasto al cierre del ejercicio 2025 ascenderá a \$57,345 mdp. excluyendo efectos de recursos de ejercicios anteriores tanto no etiquetados como derivados de financiamientos, se estima que tanto el ingreso como el gasto ascenderán a \$55,746 mdp con lo que se prevé un cierre balanceado de ingreso y gasto de recursos del Poder Ejecutivo.

Cabe destacar que tanto la proyección de Ingresos como la proyección de egresos es estimada, el cierre definitivo es el que se dará a conocer en la cuenta pública.

4.2. Fuentes de los Recursos Públicos 2026

Para el ejercicio fiscal 2026 se estima obtener ingresos para el estado por \$66,408 mdp. Excluyendo Financiamiento, la Venta de Bienes y Servicios, así como Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, estos ingresos ascienden a \$59,376 mdp.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Los recursos estimados para el ejercicio fiscal 2026 se distribuyen de la siguiente manera:

a) *Etiquetados (transferencias federales etiquetadas)*: se estiman en \$26,276 mdp. La mayor parte de los convenios y fondos del Ramo 33 considerados en estos ingresos serán definidos durante el primer trimestre del ejercicio, por lo que es probable que presenten cambios en los montos o reglas de operación. Del mismo modo, es posible que surjan convenios adicionales a los contemplados en esta iniciativa.

b) *No etiquetados (ingresos de libre disposición)*: están compuestos por el Ramo 28 y los ingresos de recaudación fiscal local, y se estiman en \$33,100 mdp. La estimación del Ramo 28 se realiza con base en las cifras publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Esta proyección, que incluye participaciones federales e incentivos de colaboración fiscal, considera \$24,920 mdp, lo que representa un incremento de 6.8% con respecto al presupuesto autorizado 2025. Los ingresos de recaudación fiscal local derivan de las proyecciones de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. En total, esta iniciativa considera \$8,180 mdp por estos rubros.

c) Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social y Ventas de Bienes y Servicios se contemplan \$5,502 mdp que corresponden a la recaudación estimada por parte de las Entidades, Poder Legislativo y Judicial, así como Organismos Autónomos y se integran de la siguiente manera: \$2,427 mdp corresponden a Cuotas de Aportación de Seguridad Social y \$3,074 mdp de Venta de Bienes y Servicios.

d) Ingresos Derivados de Financiamiento: Se contemplan \$1,530 mdp correspondientes a Ingresos Derivados de Financiamiento.

4.3. *Uso de los Recursos para el Ejercicio Fiscal 2026*

El ejercicio del gasto público para el año 2026 se formula bajo los principios de honestidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia orientados a garantizar un uso responsable de los recursos públicos. Estos principios integran tanto el enfoque técnico-hacendario como los valores del Gobierno del Renacimiento Maya.

En Yucatán, la administración pública se conduce con apego a estos principios, con profesionalismo y compromiso social, destinando cada peso a mejorar la calidad de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

vida de la población. Estos valores fortalecen la colaboración institucional y acercan al Gobierno del Estado a la ciudadanía, consolidando la construcción del Renacimiento Maya.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 fue elaborado con criterios de disciplina financiera, asegurando el equilibrio presupuestario, la sostenibilidad de la deuda pública y la eficiencia en el uso de los recursos, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Bajo estos lineamientos, se priorizan programas con alto valor social, así como acciones de digitalización, simplificación administrativa y mejora regulatoria, orientados a fortalecer la eficiencia operativa del gobierno.

Asimismo, la programación, seguimiento y evaluación del gasto se integran conforme al Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), lo que permite vincular cada asignación presupuestaria con objetivos claros, indicadores estratégicos y beneficios medibles para la población. Este enfoque garantiza que cada peso público se traduzca en mejoras reales y verificables, creando valor público y consolidando un gobierno honesto, humanista y cercano al pueblo.

En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2026, el gasto neto del estado de Yucatán asciende a \$66,379 mdp, de los cuales \$58,048 mdp le corresponden al gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y \$8,331 mdp corresponden al Ramo Autónomo.

El total de gasto contemplado para este ejercicio fiscal, permitirá garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, fortalecer la infraestructura estratégica, atender las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024–2030 y avanzar en la transformación de la vida pública del estado hacia la prosperidad compartida.

Ahora bien, respecto al presupuesto autorizado 2025, el proyecto de presupuesto 2026 presenta un crecimiento total de 6.1% sin considerar financiamientos.

Los egresos proyectados para el ejercicio fiscal 2026 se pueden analizar con mayor detalle en los siguientes apartados del proyecto:

Tabla 1. Apartados de consulta de los egresos proyectados en 2026



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Clasificación	Apartado
Clasificación administrativa	Anexos 2.1 y 16.5 Tomos I, II, III y IV
Clasificación por objeto del gasto	Anexos 2.6 y 16.4 Tomos I, II, III y IV
Clasificación por tipo de gasto	Anexo 2.5 Tomos I, II, III y IV
Gasto programable y no programable	Tomos I, II, III y IV
Estructura funcional programática	Tomos I, II, III y IV
Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED 2024-2030)	Anexo 2.7
Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	Anexo 2.8

Fuente: elaboración propia.

5. Agenda 2030

El Renacimiento Maya es una visión de futuro para Yucatán, que busca transformar nuestro estado a través de la generación de oportunidades, el fortalecimiento de la infraestructura y la promoción de la cultura y las tradiciones que nos definen.

En este sentido, el Paquete Económico del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, es un instrumento para consolidar la transformación de la vida pública de Yucatán, reforzando un modelo de desarrollo económico con justicia social en el que el estado asume un papel central como promotor del bienestar colectivo.

En ese contexto, el primer ejercicio de alineación consiste en la articulación de las Directrices y Vertientes del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 con los ejes generales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con el propósito de consolidar una agenda pública coordinada y efectiva, que fortalezca la congruencia entre la política nacional y las estrategias locales.

El segundo ejercicio de alineación responde al compromiso del estado con el desarrollo sostenible, integrando de manera transversal los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 en la planeación estatal. Este enfoque permite que cada política, programa y acción de gobierno contribuya a la construcción de un Yucatán más equitativo, próspero y resiliente.

A partir de la propuesta que realiza el Gobierno Federal de los Ejes Generales y Transversales, en el documento de planeación estatal se consideraron en las directrices todos los temas en función de las características gubernamentales,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

sociales, educativas, económicas, ambientales, culturales, de seguridad y justicia que buscan el bienestar para todas las yucatecas y los yucatecos.

6. Contenido de la iniciativa

El proyecto de decreto de presupuesto se conforma por 8 títulos divididos en 118 artículos y cuatro artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación del presupuesto.

6.1. Restructura administrativa

Con miras a la aplicación eficiente de los recursos, el presente proyecto de presupuesto distribuye esos recursos entre los entes públicos activos, conforme a la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal. En este sentido, no se considera en la distribución a aquellos entes públicos que se encuentran o encontrarán en proceso de extinción o liquidación durante el ejercicio 2026.

6.2. Impacto presupuestario

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2026 se formula bajo el principio fundamental de balance presupuestario sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para los efectos de esta exposición de motivos, las cifras referentes a los recursos financieros se señalan de manera redondeada y en millones de pesos (mdp). Lo anterior, solo para facilitar su lectura y comprensión dentro del texto.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Artículo único. Se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Título primero Asignaciones del presupuesto de egresos del estado

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y marco normativo aplicable

Este decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos de los diferentes entes públicos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Interpretación de este presupuesto y expedición de normativa

La interpretación de este decreto para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo estatal, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, las facultades de interpretación estarán a cargo de las instancias administrativas competentes.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este decreto, así como determinar las normas y los procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y controlar el gasto público estatal.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este decreto, adicionalmente a las definiciones establecidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, se entenderá por:

I. Actividades sustantivas: las tareas o actividades que realiza una dependencia o entidad para cumplir con su misión y objetivos fundamentales.

II. ADEFAS: las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Administración Pública centralizada: el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IV. Amortización de la deuda: la liquidación parcial o total del saldo insoluto de la deuda, mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del estado, organismos y empresas a favor de otros agentes económicos.

V. Asignación presupuestal: la transferencia de los recursos públicos que realiza el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a los ejecutores de gasto, que se destina a cubrir determinado gasto o inversión reflejado en el presupuesto, para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030.

VI. Ayudas: la asignación de recursos presupuestales en numerario o en especie otorgados por el Gobierno del estado, sujetos a reglas de operación y aplicada con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

VII. Balance de operación: la diferencia entre el ingreso de operación y el gasto de operación.

VIII. Balance financiero: el balance primario menos el costo financiero.

IX. Balance primario: el balance de operación más las transferencias.

X. Clasificación administrativa: la presentación del presupuesto de egresos que tiene por objeto agrupar las previsiones de gasto conforme a sus ejecutores, en sus diferentes tipos de ramos presupuestales: i) Autónomos, que incluyen a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; ii) Administrativos, que comprende el gasto a las dependencias y entidades del gobierno estatal; y iii) Generales, en los que se incluyen los conceptos de gasto asociado a la deuda pública, jubilaciones y pensiones, así como participaciones, aportaciones y transferencias a municipios.

XI. Clasificación económica: la que permite ordenar a los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XII. Clasificación funcional del gasto: la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; lo que permite dar seguimiento a los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

XIII. Clasificación por fuentes de financiamiento: la que presentan los gastos públicos, según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación.

XIV. Clasificación por objeto del gasto: la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

XV. Clasificación programática: la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, proyectos, actividades y fondos.

XVI. Decreto: el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

XVII. Gasto de inversión o capital: las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XVIII. Gasto federalizado: los recursos públicos que el Gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social y seguridad pública, entre otros rubros.

XIX. Ley de Disciplina Financiera: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XX. Ley de ingresos: la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXI. Matriz de indicadores para resultados: la herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXII. Poderes: el Poder Legislativo y el Poder Judicial, ambos del estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XXIII. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

XXIV. Seplan: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Cualquier otro término no definido en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 4. Características de la información presupuestal que se envíe al Congreso

La información que, en términos de este decreto, se remite al Congreso del estado por conducto de su mesa directiva, se presentará en forma impresa con, por lo menos, el nivel mínimo de desagregación que establecen las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Intervención de la secretaría en convenios o acuerdos

La secretaría intervendrá en el proceso de control del gasto de todos los convenios o acuerdos, en los que se comprometa el patrimonio económico estatal o el erario del estado, tomando conocimiento o en su caso, según corresponda, dando su visto bueno para su celebración. La ministración de recursos estatales de esos convenios dependerá de la disponibilidad financiera al momento de su ejecución. La celebración de estos convenios o acuerdos deberá apegarse a la normativa aplicable.

Artículo 6. Principios para el ejercicio del presupuesto

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida de la población.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

III. Identificar a la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

V. Consolidar el presupuesto basado en resultados.

VI. La aplicación del presupuesto será siempre conforme a su capacidad financiera al momento del ejercicio del gasto, privilegiando la sostenibilidad financiera del estado.

VII. Impulsar el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas; y de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en la legislación y normativa vigente.

Artículo 7. Apego a la legalidad de la información presupuestal y de ingresos

La secretaría dará seguimiento a que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestales de este decreto y de los demás documentos en la materia, deberán cumplir con las disposiciones y requisitos, así como estar disponibles en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Las dependencias y entidades deberán registrar ante la secretaría todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo podrán erogarse si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 8. Calendarización para el ejercicio del presupuesto

Los entes públicos que ejerzan recursos del gasto total deberán formular su calendario de egresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como excepción a los plazos previstos en la fracción I, inciso g) y en la fracción II, inciso d), ambos del artículo 6 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2026, los entes públicos con autonomía presupuestaria deberán remitir a la secretaría su calendario de egresos durante el período comprendido entre el 3 y el 8 de enero de 2026.

La secretaría publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de presupuesto de egresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el ejercicio del presupuesto de egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que autorice o determine y les dé a conocer la secretaría, según sea el caso, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 9. Autorización de adecuaciones

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la secretaría, para hacer las adecuaciones a este presupuesto que resulten necesarias para satisfacer los requisitos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, cuando sea conveniente para el desarrollo del estado.

Artículo 10. Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Capítulo II Asignaciones presupuestales

Artículo 11. Gasto total

El gasto total previsto en este presupuesto es de \$66,379,310,677.00 y corresponde a \$66,407,949,735.00 contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026. La diferencia por \$28,639,058.00 corresponde a la estimación del Fondo de Reserva del Financiamiento.

Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 1 de este decreto.

Las asignaciones presupuestales del gasto total por ramo se distribuyen como sigue:

I. Para los ramos autónomos:

a) Para el Poder Legislativo, la cantidad de \$338,815,716.00 que comprende los recursos asignados al Congreso del Estado de Yucatán y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

b) Para el Poder Judicial, la cantidad de \$1,102,580,883.00 que comprende el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual incluye al Tribunal de Disciplina Judicial; y el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

c) Para los organismos autónomos, la cantidad de \$6,889,994,112.00 que comprende los 8 organismos autónomos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán.

II. Para los ramos administrativos correspondientes al Poder Ejecutivo, la cantidad de \$44,800,878,602.00 y su distribución se presenta en los anexos del 2.1.1. al 2.1.4. señalados en el artículo 13 de este decreto.

III. Para los ramos generales, la cantidad de \$13,247,041,364.00 que comprende las participaciones, aportaciones y transferencias a municipios, los conceptos de gasto asociados a la deuda pública, y jubilaciones y pensiones:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

a) Para el ramo 32 de participaciones, aportaciones y transferencias a municipios, la cantidad de \$10,603,641,616.00, integrada de la siguiente manera: \$5,601,925,540.00 corresponden a participaciones federales y \$63,941,353.00 corresponden a la participación de impuestos estatales con lo que las participaciones a municipios ascienden a \$5,665,866,893.00. La distribución de participaciones federales y estatales a municipios se desglosa en el anexo 4.1. de este decreto.

También se contemplan los recursos de compensación por la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Las aportaciones estimadas para los municipios del estado importan la cantidad de \$4,735,592,207.00 y se distribuirán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y se detallan en el anexo 4.2. de este decreto.

b) El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Yucatán contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$9,347,672,594.00, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, cuyo detalle se presenta en el anexo 5.1. de este decreto.

Para el ejercicio fiscal 2026 se establece una asignación presupuestal de \$1,388,952,448 para el pago de la deuda pública de largo y corto plazo, la cual incluye: \$465,871,540.00 destinados a la amortización de la deuda y disminución de pasivos, \$830,493,431.00 al pago de intereses de la deuda de largo plazo, \$39,800,070.00 para el pago de intereses de la deuda de corto plazo, \$6,402,564.00 a los gastos de la deuda y \$46,384,843.00 al costo por coberturas. Esta información se encuentra en los anexos 5.2. y 5.3. de este decreto.

Cabe mencionar que para el ejercicio fiscal 2026 se prevén ingresos derivados de financiamientos hasta por \$1,530,000,000.00 para destinarlo a inversiones públicas productivas, que incluye la cantidad de \$28,639,058.00 para constituir el fondo de reserva correspondiente.

La información sobre el programa financiero de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2026 por objeto de gasto, se presenta en el anexo 5.2. de este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Para este ejercicio fiscal 2026 se establece una asignación presupuestaria para el concepto de ADEFAS por un monto de \$150,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje establecido en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera.

c) El gasto correspondiente al ramo general de jubilaciones y pensiones es por la cantidad de \$1,104,447,300.00, el cual está detallado en los anexos 6.1., 6.2. y 6.3. de este decreto.

Artículo 12. Distribución y clasificación del gasto total del Poder Ejecutivo

Los recursos del presupuesto de egresos asignados al Poder Ejecutivo se presentan conforme a las clasificaciones: administrativa, por fuente de financiamiento, funcional, programática, por tipo de gasto y monto y por objeto del gasto, en los formatos establecidos para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con base en lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La clasificación administrativa está contenida en el anexo 2.1. de este decreto, y contiene de manera desglosada la siguiente información:

I. El presupuesto correspondiente a las dependencias del Poder Ejecutivo incluyendo sus ramos generales es por la cantidad de \$40,226,401,583.00 para el ejercicio fiscal 2026.

II. El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros es por la cantidad de \$14,367,148,704.00.

III. El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria es por la cantidad de \$72,397,134.00.

IV. El presupuesto que ejercerán las instituciones públicas de seguridad social del Gobierno del estado es por la cantidad de \$3,381,972,545.00.

Por lo que corresponde a las demás clasificaciones se presenta lo siguiente:

I. La clasificación por fuente de financiamiento se desglosa en el anexo 2.2. de este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

II. La clasificación funcional por finalidad, función y subfunción se distribuye conforme al anexo 2.3. de este decreto.

III. La clasificación programática de acuerdo con la categoría y tipo de programa de los programas presupuestarios de los entes públicos se desglosan conforme al anexo 2.4. de este decreto.

IV. La clasificación por tipo de gasto se distribuye conforme al anexo 2.5. de este decreto.

V. La clasificación por objeto del gasto por capítulo, concepto y partida genérica se distribuye conforme al anexo 2.6. de este decreto.

Artículo 13. Anexos del presupuesto de egresos

La distribución del gasto desde las diferentes clasificaciones y enfoques se presenta en los anexos de este decreto y en los tomos del presupuesto de egresos. Los anexos contenidos en este decreto son los siguientes:

I. Anexo 1. Gasto total, clasificado por ramos autónomos, administrativos y generales.

II. Anexo 2. Clasificaciones del gasto.

a) Anexo 2.1. Clasificación administrativa.

1. Anexo 2.1.1. Poder Ejecutivo.

2. Anexo 2.1.2. Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.

3. Anexo 2.1.3. Entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.

4. Anexo 2.1.4. Instituciones públicas de seguridad social.

b) Anexo 2.2. Clasificación por fuente de financiamiento.

c) Anexo 2.3. Clasificación funcional por finalidad, función, subfunción.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

1. Anexo 2.3.1. Clasificación por ramo, finalidad, función, programa presupuestario.

d) Anexo 2.4. Clasificación programática.

e) Anexo 2.5. Clasificación por tipo de gasto.

f) Anexo 2.6. Clasificación por objeto del gasto por capítulo, concepto, partida genérica.

g) Anexo 2.7. Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED 2024-2030)

h) Anexo 2.8. Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

III. Anexo 3. Integración del gasto de educación por tipo de recurso.

IV. Anexo 4. Participaciones y aportaciones a municipios.

a) Anexo 4.1. Participaciones federales y estatales a municipios.

b) Anexo 4.2. Aportaciones a municipios.

V. Anexo 5. Deuda pública.

a) Anexo 5.1. Información sobre la deuda pública.

1. Anexo 5.1.1. Deuda de largo plazo.

2. Anexo 5.1.2. Deuda de corto plazo.

b) Anexo 5.2. Programa financiero de la deuda pública.

1. Anexo 5.2.1. Deuda de largo plazo.

2. Anexo 5.2.2. Deuda a corto plazo.

3. Anexo 5.2.3. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

c) Anexo 5.3. Presupuesto de la deuda pública.

1. Anexo 5.3.1. Deuda de largo plazo.

2. Anexo 5.3.2. Deuda a corto plazo.

3. Anexo 5.3.3. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

VI. Anexo 6. Jubilaciones y pensiones.

a) Anexo 6.1. Jubilaciones y pensiones por partida.

b) Anexo 6.2. Erogaciones previstas para jubilaciones.

c) Anexo 6.3. Erogaciones previstas para pensiones.

VII. Anexo 7. Programas presupuestarios.

a) Anexo 7.1. Principales programas presupuestarios.

b) Anexo 7.2. Programas por fuente de financiamiento.

1. Anexo 7.2.1. Programas por tipo de recursos y fuente de Financiamiento.

2. Anexo 7.2.2. Programas presupuestarios clasificados por tipo y fuente de financiamiento.

c) Anexo 7.3. Programas presupuestarios por objeto del gasto.

d) Anexo 7.4. Destino de los recursos del Ramo 33.

e) Anexo 7.5. Programas con recursos concurrentes.

f) Anexo 7.5.1. Programas con recursos concurrentes con ingreso descentralizado.

g) Anexo 7.6. Programas sujetos a reglas de operación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

VIII. Anexo 8. Resumen de plazas.

IX. Anexo 9. Previsiones económicas para desastres naturales.

X. Anexo 10. Montos máximos de adquisiciones y adjudicaciones.

a) Anexo 10.1. Montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles.

b) Anexo 10.2. Montos máximos para la adjudicación de obra pública.

XI. Anexo 11. Transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas.

a) Anexo 11.1. Presupuesto asignado a donativos, subsidios y subvenciones.

1. Anexo 11.1.1. Presupuesto asignado a donativos.

2. Anexo 11.1.2. Presupuesto asignado a subsidios y subvenciones.

b) Anexo 11.2. Subsidios a la producción.

c) Anexo 11.3. Presupuesto asignado para ayudas sociales.

d) Anexo 11.4. Financiamiento a partidos políticos.

1. Anexo 11.4.1. Prerrogativas a partidos políticos.

e) Anexo 11.5. Destino del financiamiento adicional a los partidos políticos.

f) Anexo 11.6. Financiamiento público a partidos políticos para la obtención del voto.

g) Anexo 11.7. Calendario de entrega a prerrogativas a partidos políticos.

h) Anexo 11.8. Montos asignados a fideicomisos públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XII. Anexo 12. Transferencias para Servicios de Salud.

XIII. Anexo 13. Presupuesto asignado a gastos de comunicación social.

XIV. Anexo 14. Gastos obligatorios, erogaciones y compromisos plurianuales.

XV. Anexo 15. Programas y proyectos de inversión en cartera.

XVI. Anexo 16. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera.

a) Anexo 16.1. Balance presupuestario.

b) Anexo 16.2. Proyección de egresos.

c) Anexo 16.3. Resultado de egresos.

d) Anexo 16.4. Clasificador por objeto del gasto a nivel capítulo y concepto.

e) Anexo 16.5. Clasificación administrativa por ramo.

f) Anexo 16.6. Clasificación funcional por finalidad, directriz, función, subfunción.

g) Anexo 16.7. Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos.

h) Anexo 16.8. Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos.

i) Anexo 16.9. Informe sobre estudios actuariales.

XVII. Anexo 17. Cuentas bancarias productivas.

XVIII. Anexo 18. Anexos transversales.

a) Anexo 18.1. Anexo presupuestario transversal de inversión para la infancia temprana.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

b) Anexo 18.2. Anexo presupuestario transversal de inversión para niñas, niños y adolescentes.

c) Anexo 18.3. Anexo presupuestario transversal de inversión para los jóvenes.

d) Anexo 18.4. Anexo de asignaciones presupuestales para implementar las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático para el ejercicio fiscal 2026.

e) Anexo 18.5. Anexo de asignaciones presupuestales para la igualdad entre mujeres y hombres.

f) Anexo 18.6. Anexo de asignaciones presupuestales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio 2026.

g) Anexo 18.7. Anexo presupuestario transversal de inversión para el desarrollo rural sustentable.

h) Anexo 18.8. Anexo presupuestario transversal de inversión para la etnia.

XIX. Anexo 19. Anexos informativos.

a) Anexo 19.1. Metodología para la proyección de ingresos y egresos.

b) Anexo 19.2. Metodología para calcular el monto correspondiente al Fideicomiso del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán.

c) Anexo 19.3. Metodología aplicada para calcular las transferencias a partidos políticos.

Artículo 14. Tomos del presupuesto de egresos

Los tomos incluidos en este presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, se presentan y contienen la información establecida en los artículos 54, fracciones II y III, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y 45, fracción IV, de su reglamento. Al respecto, los tomos parte de este presupuesto son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Tomo I: Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, por tipo de gasto, por gasto programable y no programable y funcional programática de todos los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tomo II: Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (sector central y ramos generales), el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, por tipo de gasto, por gasto programable y no programable y funcional programática, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, así como los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores de la Administración Pública centralizada.

Tomo III: Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán, conformado por las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, por tipo de gasto, por gasto programable y no programable, funcional programática, las proyecciones de flujo de efectivo, los analíticos de plazas y los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos (mandos medios y superiores) de todos los ramos autónomos del estado de Yucatán.

Tomo IV: Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, el cual se compone por las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, por tipo de gasto, por gasto programable y no programable, funcional programática, las proyecciones de flujo de efectivo, los analíticos de plazas y los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos (mandos medios y superiores) de todas las entidades paraestatales de la Administración Pública del estado de Yucatán.

Tomo V: Presupuesto Basado en Resultados, Programas Presupuestarios, el cual contiene todos los programas presupuestarios con sus matrices de indicadores de resultados, según el caso, en que intervienen los entes públicos que integran el Gobierno del Estado de Yucatán. En su parte inicial contiene un catálogo donde se puede identificar en qué programa presupuestario intervienen, como coordinador o corresponsable, cada uno de los entes públicos.

Tomo VI: Fichas Técnicas de Indicadores, describe los elementos de los indicadores de desempeño con el fin de asegurar un adecuado seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios.

Artículo 15. Gasto previsto para partidos políticos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$131,382,761.48, de conformidad con la distribución señalada en los anexos 11.4. al 11.7. de este decreto.

La metodología para calcular la cantidad correspondiente para los partidos políticos se encuentra en el anexo informativo 19.3. de este decreto.

Capítulo III

Fuentes de financiamiento y concurrencia de recursos

Artículo 16. Fuentes de financiamiento

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 se integra con las siguientes cantidades: \$5,501,816,133.00 de ingresos propios de las entidades; \$8,179,952,327.00 de recursos fiscales; \$1,501,360,942.00 proveniente de financiamientos internos y \$51,196,181,275.00 de recursos federales, de los cuales \$24,920,318,978.00 provienen de participaciones federales y \$26,275,861,297.00 de gasto federalizado etiquetado, tal como lo señalan los criterios de clasificación definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. El diferencial entre el ingreso y el gasto corresponde a la constitución de reservas del financiamiento interno por un importe de \$28,639,058.

Artículo 17. Programas con recursos concurrentes

Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales y estatales ascienden a \$7,023,165,462.00 que se distribuyen conforme al anexo 7.5. de este decreto.

Capítulo IV

Instituciones sin fines de lucro y fideicomisos públicos

Artículo 18. Instituciones sin fines de lucro

Los donativos, subsidios y subvenciones; los subsidios a la producción; y ayudas sociales a personas, a entidades de interés público, a instituciones sin fines de lucro y a becas y otras ayudas para programas de capacitación, se detallan en los anexos 11.1. al 11.3. de este decreto.

Artículo 19. Transferencias a fideicomisos públicos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Las transferencias internas otorgadas a fondos y fideicomisos públicos sin estructura orgánica se distribuyen conforme a lo establecido en el anexo 11.8. de este decreto.

Las unidades administradoras de los fideicomisos públicos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de estos, y para el caso de las entidades que sean unidades administradoras, fideicomisarias o beneficiarias del fideicomiso, también serán responsables de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones de los fideicomisos.

Artículo 20. Constitución e incremento del patrimonio de los fideicomisos

Las transferencias para la constitución u operación de los fideicomisos públicos con o sin estructura deberán estar debidamente presupuestadas.

Para constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, se requerirá cumplir con los criterios y requisitos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

La constitución y operación financiera de los fideicomisos se sujetará a lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento; así como a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

Artículo 21. Transferencia de recursos federales a fideicomisos

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la dependencia coordinadora del sector, el fideicomitente o el ejecutor del gasto, según se haya acordado o establecido en el convenio o normativa específica.

Artículo 22. Informes de saldos trimestrales de fideicomisos

En los fideicomisos públicos estatales en los que se involucren recursos públicos, se deberá identificar de manera clara los recursos correspondientes al estado, esto con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

La dependencia, entidad o ente público encargado de su administración, deberá informar trimestralmente a la secretaría, dentro de los veinte días siguientes a cada



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

trimestre, el saldo total del patrimonio del fideicomiso, así como el saldo de la subcuenta o partida a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la secretaria podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno estatal para otorgar recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno estatal, por conducto de la dependencia o entidad que administre la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Capítulo V

Gastos plurianuales, programas y proyectos de inversión

Artículo 23. Mecanismos plurianuales de gasto

Los mecanismos plurianuales de gasto son los que permiten al estado diseñar, ejecutar y evaluar una política presupuestal de mediano y largo plazo. Entre los mecanismos plurianuales de gasto que se presentan para el ejercicio 2026 se encuentran las asignaciones para proyectos para la prestación de servicios y contrataciones de bienes, servicios o arrendamientos plurianuales.

El anexo 14 de este decreto contiene el gasto del ejercicio 2026, correspondiente a las obligaciones generadas a partir de proyectos para la prestación de servicios, arrendamientos de largo plazo y las contrataciones vigentes al ejercicio fiscal.

Artículo 24. Programas y proyectos de inversión en cartera

La asignación presupuestaria para los programas y proyectos de inversión en cartera, es por un monto de \$3,167,076,233.00, incluyendo los proyectos plurianuales. El detalle de los proyectos de inversión se encuentra en el anexo 15 de este decreto.

Artículo 25. Inversiones financieras

El monto de erogaciones que realiza la Administración Pública estatal en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

otorgados a diversos agentes económicos, esto es, en egreso para inversiones financieras, es de \$139,752,931.00.

Capítulo VI Disciplina financiera

Artículo 26. Atención a desastres naturales

Conforme al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, los recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, se destina al Fideicomiso del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, o el instrumento jurídico que corresponda por la cantidad presentada en el anexo 9 de este decreto.

Para el cálculo del monto establecido en el citado anexo se aplicó la metodología establecida en la propia Ley de Disciplina Financiera y cuyo desglose se encuentra en el anexo informativo 19.2. de este decreto.

Artículo 27. Información de disciplina financiera

Los anexos del 16.1. al 16.9. contienen los formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera correspondientes al presupuesto del ejercicio fiscal 2026.

Título segundo Recursos federales

Capítulo único

Aportaciones y otros recursos federales transferidos al estado de Yucatán y sus municipios

Artículo 28. Ministración de recursos federales

Las ministraciones de recursos federales que reciba el estado de Yucatán se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y financiera, lo establecido en este decreto y la normativa aplicable. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido para cada caso.

Artículo 29. Ingreso y ministración de recursos federales

La Tesorería General del Estado es la unidad administrativa que deberá recibir las transferencias de recursos federales del estado y de los municipios salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del estado o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9o., 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Normativa aplicable

Los entes públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 31. Responsabilidad de ejecución de recursos federales

La gestión de los recursos ante la secretaría, así como la administración y control de los recursos previstos en este capítulo es responsabilidad del ente público ejecutor del gasto, así como el ejercicio presupuestal del gasto y la consecución de las metas conforme a lo establecido en cada convenio o a la legislación aplicable a cada fondo de aportación, según corresponda. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la que deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 32. Remisión de información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales

Los entes públicos ejecutores del gasto, es decir, los encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a los entes federales que correspondan, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición o los medios que se establezcan para tal efecto, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban, de conformidad con la normatividad federal aplicable.

Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

Artículo 33. Reglas aplicables para el ejercicio concurrente

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte del estado para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, los entes públicos responsables de su ejecución se sujetarán a la normativa aplicable que en su caso se establezca para cada programa o convenio correspondiente.

Título tercero

Disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público

Capítulo I

Acciones para generar balance presupuestario

Artículo 34. Racionalidad y austeridad

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a las previsiones del capítulo IV, "Disciplina Presupuestal"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

del título tercero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 35. Medidas para la reducción del gasto

Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, siempre y cuando estas no afecten el ejercicio de sus actividades sustantivas ni sus atribuciones legales.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Gobierno del estado.

Artículo 36. Reintegro de economías o remanentes

Las economías o remanentes, esto es, los recursos que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos, al 31 de diciembre de 2026, que las dependencias y entidades generen por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo o por cualquier otro motivo durante el ejercicio, salvo aquellas economías en materia de pensiones y seguridad social y las que se generen por la venta de bienes y servicios de las entidades, serán reintegradas a la hacienda pública dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 37. Determinación de reducciones, diferimiento o cancelaciones

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, también podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38. Techo de financiamiento neto

Si durante el ejercicio fiscal 2026, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, con base en el cual se proyecte



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado conforme al artículo 46, segundo párrafo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Capítulo II

Eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto

Artículo 39. Viáticos y gastos de traslado

Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las unidades administrativas según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 40. Principio de anualidad del presupuesto para fideicomisos

Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

Artículo 41. Aplicación de ingresos no previstos

Cuando durante el ejercicio fiscal se presenten recursos económicos extraordinarios derivados de circunstancias presupuestales especiales de los ingresos recaudados, respecto de los ingresos estimados se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.
- II. Tratándose de ingresos excedentes estatales de libre disposición, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. Cuando se trate de economías o remanentes de recursos estatales de libre disposición, se aplicarán conforme a lo previsto en el artículo 93 del Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- IV. En el caso de ahorros presupuestarios de recursos estatales se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 42. Balance presupuestario de recursos disponibles

En caso de que durante el ejercicio fiscal existan circunstancias que deriven en una diferencia a la baja entre el total de los ingresos previstos en la ley de ingresos y los ingresos recaudados, en primera instancia se podrá compensar la disminución con recursos remanentes, excedentes o disponibilidades, según sea el caso, para mantener el balance presupuestario de recursos disponibles.

En caso de que la compensación a que se refiere el párrafo anterior fuera insuficiente, entonces se estará a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera y 29 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Lo anterior, salvo que se trate de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, que motiven incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo o, en cuyo caso, se autoriza, conforme al artículo 46, segundo párrafo, de la misma ley, el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron dicho desbalance.

En su caso, los poderes y los organismos autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 43. Aplicación de ahorros presupuestarios

Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de los ahorros presupuestarios o de las economías del ejercicio fiscal.

Artículo 44. Cargas financieras

Las dependencias y entidades sin exceder sus presupuestos autorizados responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí. Asimismo, conforme a los lineamientos que expida la secretaría, las dependencias y entidades podrán depurar las cuentas contables por adeudos no fiscales contraídos entre sí.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 45. Compensaciones presupuestales

La secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio.

El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad o dependencia, según corresponda. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

Artículo 46. Sujeción a montos autorizados

Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto y de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

Título cuarto Ejercicio del gasto

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 47. Erogaciones

Será causa de responsabilidad por parte de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2026, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tengan suficiencia presupuestal. La secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 48. Autonomía de gestión

Los poderes, los organismos autónomos y las entidades ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les sean comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Artículo 49. Principio de anualidad

De acuerdo con el principio de anualidad, el presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2026, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el ejercicio fiscal 2027.

Conforme a lo anterior, las dependencias y entidades a efecto de aplicar su presupuesto de manera completa y eficiente podrán generar compromisos hasta el último día del ejercicio, siempre que cuenten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

Artículo 50. Adeudos omitidos

Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades como ejecutores del gasto, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 51. Inversiones financieras

Con excepción de la secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del presupuesto. Las entidades que utilicen instrumentos bancarios productivos deberán informar trimestralmente a la secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 52. Convenios o actos jurídicos prohibidos

Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuenten con autorización previa y expresa de la secretaría y de sus órganos de gobierno correspondientes, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores o adicionales a las aprobadas en este decreto.
- II. Contraer obligaciones no autorizadas en este decreto.
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, salvo los casos establecidos en este decreto y demás normativa aplicable.
- IV. Contravenir las políticas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de la Administración Pública estatal, emitidas por la Secretaría; salvo los casos debidamente justificados por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 53. Regularización de la ampliación líquida

Las dependencias y entidades que tramiten transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la secretaría que regularice la ampliación líquida para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

Artículo 54. Opinión tratándose de erogaciones de infraestructura básica

Cuando las dependencias y entidades pretendan realizar erogaciones de infraestructura básica, como mantenimientos menores, por casos de contingencias o de actividades fuera de lo programado, deberán contar con la opinión previa de la secretaría.

Artículo 55. Erogaciones de ingresos adicionales

El titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades erogaciones adicionales con cargo a los ingresos de la misma naturaleza que se obtengan, previa presentación de un



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el ingreso adicional.

Artículo 56. Incumplimiento de las disposiciones sobre el ejercicio del gasto

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, así como de la legislación que resulte aplicable.

Capítulo II

Asignaciones a las entidades del sector público paraestatal

Artículo 57. Justificación de las erogaciones

Sin excepción, las entidades estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, por lo que deberán justificar plenamente los montos a erogar en relación con los programas y asignaciones autorizados en este presupuesto.

Artículo 58. Obligaciones fiscales y de seguridad social

En todos los casos, las entidades deberán cumplir sus obligaciones fiscales y aportar las cuotas y contribuciones de seguridad social, el incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

De igual manera, las entidades deberán cubrir el pago de recargos y actualizaciones que se hayan generado por el atraso en el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 59. Condiciones de asignación y ejecución de gastos

Las asignaciones presupuestales y la consecuente ejecución de gastos de las entidades estarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes normas:

- I. Presentar al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos cuando les sea requerido.
- II. Proporcionar la información y demás datos que solicite la secretaría para la elaboración de los informes trimestrales sobre las finanzas públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

III. Proporcionar los datos e información que solicite la Seplan para la elaboración de los informes de gestión y de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

IV. Deberán informar trimestralmente a la secretaría, en su caso, con un desglose mensual, sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de balance presupuestario y de balance primario; asimismo deberá contener la información relativa a las adecuaciones presupuestarias internas, a nivel flujo de efectivo y sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestales, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

V. Solicitar previamente a la secretaría, la autorización para realizar adecuaciones presupuestarias conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

VI. Aplicar las políticas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para la Administración Pública estatal. Dichas políticas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo y, en su caso, a no incrementarlo, lo anterior conforme a las normas establecidas en este decreto.

VII. Aplicar los superávits generados conforme a lo establecido en el artículo 41 de este decreto.

VIII. No se podrá ampliar el capítulo 1000 de servicios personales mediante la transferencia de recursos de otros capítulos de gasto, salvo las disposiciones que expresamente establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán o la Ley de Disciplina Financiera.

IX. Deberán integrar los elementos de diseño de los programas presupuestarios, la matriz de indicadores para resultados, las metas e indicadores de desempeño presupuestales y financieros, así como las reglas de operación correspondientes a las transferencias en numerario o en especie que se entreguen a individuos u organizaciones, de conformidad con el proceso de implementación de la gestión y presupuestación basados en resultados.

X. Capturar en el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

fracción anterior, con el propósito de informar a la Seplan sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia Seplan emitirá las recomendaciones correspondientes. Asimismo, capturar e informar oportunamente los avances de la gestión y el desempeño asociado a las actividades vinculadas a los programas presupuestarios.

Capítulo III Servicios personales

Artículo 60. Plazas presupuestales

El número de plazas y contrataciones externas para el ejercicio fiscal 2026 se desglosa en los tomos II, III y IV y en el anexo 8 de este decreto.

En los tomos II, III y IV se presenta el desglose analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios y los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal, así como de los poderes y de los organismos autónomos y de las entidades.

El gasto por ejercer en educación del Gobierno del estado durante el ejercicio 2026, identificado por el origen de su fuente de financiamiento, se detalla en el anexo 3.

Artículo 61. Erogaciones para pensiones y jubilaciones

Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones se establecen en los anexos 6.2. y 6.3.

Artículo 62. Gasto en servicios personales

El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos de base o de confianza al servicio del estado, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables al salario.

Los montos presentados en los tomos II, III y IV podrán variar en caso de que se presente alguna de las excepciones establecidas en el artículo 10 de la propia Ley de Disciplina Financiera.

El contenido de estos tomos comprende:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

I. Las remuneraciones de los servidores públicos, con un desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluye las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones están incluidas en el capítulo 1000, Servicios Personales, del presupuesto.

Artículo 63. Remuneraciones de servidores públicos

Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo 60, percibirán las remuneraciones establecidas en el tabulador de sueldos y salarios contenido en los tomos II, III y IV de este presupuesto, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este, salvo lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Criterios para los incrementos salariales

Para el establecimiento y determinación de los criterios que regulen los incrementos salariales, la secretaría se sujetará a lo previsto en la normativa que para tal efecto se emita en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del estado.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen estarán sujetas a las consideraciones que para su ejercicio determine la secretaría.

Artículo 65. Administración, normativa y control de los servicios personales

La administración, normativa y control del capítulo de servicios personales del Poder Ejecutivo del estado está a cargo de la secretaría, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Solo la secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, sin que ello implique la aprobación de recursos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

adicionales, salvo los casos en los que se otorguen incrementos presupuestales por creación de plazas nuevas.

Las dependencias solo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2026, previa autorización de la secretaría y de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable. Esta modificación solo podrá realizarse, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes o cuando la secretaría les otorgue el incremento presupuestal correspondiente.

Artículo 66. Límite de la asignación de recursos para servicios personales

La metodología aplicada para el límite de la asignación de recursos para servicios personales es la correspondiente al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera.

El resumen de plazas correspondiente a las dependencias y entidades, poderes y organismos autónomos, se prevé en el Anexo 8 del presente decreto y los tomos II, III y IV.

Artículo 67. Reglas sobre el ejercicio y pago de servicios personales

Las dependencias y entidades, al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las remuneraciones de los trabajadores se deberán apegar estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la secretaría y los órganos de gobierno de las entidades.

II. El pago de horas extras y de compensaciones se deberá reducir al mínimo indispensable.

III. Los pagos de las remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

IV. Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios autorizados por la secretaría



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

o cuando se cubran con recursos extraordinarios y se cuente con la autorización de la secretaría.

V. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno, quedarán sujetas al límite de las percepciones y previsiones presupuestales que autorice la secretaría.

Artículo 68. Tabuladores de percepciones oficiales

La secretaría, con sujeción a este decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación del sector central de la Administración Pública del estado y autorizará las actualizaciones de los tabuladores del sector paraestatal.

Artículo 69. Estructuras organizacionales y ocupacionales

Las dependencias y entidades deberán respetar y transparentar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, debiendo realizar las gestiones necesarias ante la secretaría para la aprobación, registro y, en su caso, adecuación de sus estructuras orgánicas y ocupacionales. Asimismo, deberán procurar la congruencia entre el nivel salarial, el grado de responsabilidad y la naturaleza de la función que corresponda al cargo.

Artículo 70. Excepción al límite de gastos en servicios personales

Queda exceptuado del límite global de gasto en servicios personales señalado en el artículo 66 de este decreto, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o sus reformas.

Artículo 71. Percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior deberán haber sido previstas en este presupuesto, se limitarán a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado, salvo los casos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

extraordinarios que autorice previamente la secretaría, y en apego a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 72. Estímulos, incentivos o reconocimientos

Los poderes y los organismos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes, siempre respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

El monto de las percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación de los poderes o de los organismos autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV Premisas para transferencias y subsidios

Artículo 73. Reducción, suspensión y terminación de las transferencias y subsidios

El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que se prevén en este presupuesto, conforme a lo establecido en este decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Responsables de la correcta aplicación de transferencias y subsidios

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. Emisión de disposiciones para el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios

La secretaría podrá emitir, durante el ejercicio fiscal 2026, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere este capítulo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 76. Criterios para la erogación por concepto de transferencias y subsidios

Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras.

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, de salud, seguridad, al desarrollo social y a la formación de capital en sectores básicos de la economía, así como a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 77. Aplicación de transferencias

La entidad que aplique transferencias a inversiones financieras deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la secretaría.

La secretaría podrá suspender la transferencia de fondos cuando los ejecutores de gasto no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieran enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias no aplicadas.

Artículo 78. Suspensión de transferencias

La secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias a las entidades cuando:

I. Cuenten con autosuficiencia financiera.

II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.

III. No remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del título sexto de este decreto y demás disposiciones legales y normativas aplicables, o la referente a la aplicación de estas transferencias.

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Capítulo V

Transferencias financieras de recursos

Artículo 79. Adelantos de recursos

La secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los municipios, previa petición que por escrito haga el presidente municipal al titular de la secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten al titular a la Secretaría.

La secretaría podrá autorizar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Para la formalización de lo establecido en este artículo se realizará un convenio con el municipio, entidad u organismo solicitante que reciba las transferencias, donde se comprometa restituir el recurso al Poder Ejecutivo del estado dentro del ejercicio fiscal en que se hayan otorgado.

Capítulo VI

Asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 80. Subsidios y otras ayudas

Los subsidios y otras ayudas se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

I. Solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destinos, resultados, beneficiarios, temporalidad y sus condiciones, debiendo contar con la autorización previa de la secretaría.

II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

III. Las ayudas excepcionales a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán solo se podrán otorgar con la autorización indelegable del titular de la dependencia o la autorización previa del órgano de gobierno de la entidad.

Artículo 81. Otorgamiento de subsidios y ayudas

Las dependencias y entidades solo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando cumplan con las normas y los procedimientos emitidos por la secretaría. Las modificaciones a los programas se sujetarán a lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 82. Autorización de reglas de operación

La secretaría autorizará las reglas de operación de los programas por los que se entreguen subsidios y otras ayudas. Lo anterior, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestarios. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la secretaría sus proyectos de reglas de operación para validación técnica y posterior envío a la Consejería Jurídica.

Artículo 83. Criterios generales

Los programas sujetos a reglas de operación deberán apegarse a los lineamientos emitidos por la secretaría, así como a los siguientes criterios generales:

- I. Ser simples, precisos y de fácil acceso para los beneficiarios.
- II. Tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del estado.
- III. Considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo.
- IV. Promover una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos respectivos.
- V. Asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

VI. Promover los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, equidad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

VII. Observar las siguientes disposiciones para fomentar su transparencia:

a) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para los programas financiados con recursos presupuestarios federales que se transfieran al estado y sus municipios deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social.

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios permanente, para integrar éste deberán invariablemente emitir una convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas.

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades administrativas responsables de su ejecución deberán estar disponibles en los sitios web de las dependencias y entidades.

Artículo 84. Padrón de beneficiarios

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo subsidios o ayudas con beneficiarios deberán relacionarlos en un listado o padrón, llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiera, las concurrencias o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La secretaría establecerá los lineamientos para llevar a cabo esta actividad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 85. Remisión de información

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades proporcionarán a la secretaría la información sobre los recursos federales y transferencias recibidos y sobre los subsidios y otras ayudas que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en los términos que se establezcan en la normativa que para tal efecto emita la secretaría.

Título quinto

Premisas para las contrataciones y adquisiciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 86. Orientaciones estratégicas para inversión pública

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2026, deberán observar las siguientes orientaciones:

I. Se destinará preferentemente el gasto a los programas o proyectos cuyos resultados contribuyan a la obtención de la prosperidad compartida y el desarrollo sostenible en el estado.

II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la secretaría.

III. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

IV. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar proyectos de obra pública cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

V. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas locales en la adjudicación de contratos de obra pública.

VI. Se otorgará preferencia a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

VII. Se estimularán los proyectos de desarrollo compartido con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a un crecimiento equitativo y sustentable a largo plazo del estado.

VIII. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios deberán acatar lo dispuesto en la ley de disciplina financiera, así como lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de la obligación que tienen de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal.

IX. En caso de que existan convenios con el Ejecutivo federal o lineamientos emitidos por la federación, se estará a lo dispuesto en ellos.

Artículo 87. Orientaciones estratégicas para contratación de bienes, servicios y arrendamientos

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto para contratación de bienes, servicios y arrendamientos para el año 2026, deberán observar las siguientes orientaciones:

I. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

II. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar procesos de contratación cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de las contrataciones que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

III. Se aprovecharán al máximo los insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los proveedores locales en la adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

IV. Se otorgará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

V. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando se realicen total o parcialmente con recursos federales, estarán sujetos, en su caso, a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y demás normativa aplicable.

VI. Los rubros de gasto de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos que realicen las dependencias y entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 88. Abstenciones

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal se abstendrán de convocar, formalizar o modificar cualquier tipo de contrato cuando no hubiera saldo disponible en el capítulo presupuestal correspondiente y en el caso de obra pública no se cuente con el registro de cartera.

Artículo 89. Contratos plurianuales

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación de obra pública o de adquisiciones, arrendamientos, servicios o proyectos para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.

II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes.

Las dependencias y entidades requerirán suficiencia presupuestaria para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su órgano de gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En caso de proyectos integrales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a la Ley que regula la celebración de Proyectos Integrales de Inversión a Largo Plazo para los Entes Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 90. Contrataciones y servicios con recursos federales

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública y servicios relacionados con esta o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el estado.

Capítulo II Obra pública

Artículo 91. Inversión pública

La inversión pública comprende las asignaciones destinadas a obras por contrato en bienes de dominio público y bienes propios y proyectos productivos y acciones de fomento. Dentro de este rubro se incluyen los gastos de los estudios de preinversión y los gastos para la preparación del proyecto necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la secretaría. Todo proyecto



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

de obra pública deberá contar con la autorización de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, previo a su inscripción a la cartera de proyectos de inversión.

Artículo 92. Modificación o sustitución de los proyectos de inversión

Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas de tipo técnico, jurídico o administrativo; de continuarse con el proyecto original se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad; o, cuando se favorezca la concurrencia de recursos estatales con otros recursos.

Artículo 93. Responsabilidades de los servidores públicos autorizados

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos en obra pública, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a este, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión.

III. Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos.

V. Respetar las disposiciones emitidas por la secretaría en materia de inversión pública y las correspondientes en materia de evaluación.

VI. Asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

VII. Promover, en forma conjunta con la secretaría, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público.

VIII. Informar a la secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con el fin de actualizar la cartera de proyectos de inversión de la secretaría, y los avances físicos y financieros de las obras.

Artículo 94. Dictamen

Los proyectos de inversión a los que se refiere este capítulo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica y económica y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación, previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la secretaría para:

I. Los nuevos programas y proyectos de infraestructura a ejecutarse con el esquema de Proyectos Integrales de Inversión a Largo Plazo.

II. Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que cien millones de pesos y en caso de infraestructura hidráulica mayor que cincuenta millones de pesos.

III. Las adiciones que representen un incremento mayor que 25%, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado con el propósito de actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

La secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.

Artículo 95. Montos máximos de adjudicación de obra pública y servicios conexos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2026, serán los que aparecen en el anexo 10.2. de este decreto.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emitirá los lineamientos para la aplicación del anexo a que se refiere este artículo.

Si el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo determinado en el anexo para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, no se podrá realizar la adjudicación con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizarán obras públicas de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un solo presupuesto la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.

Capítulo III

Contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 96. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para efectos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades para el ejercicio presupuestal correspondiente al 2026, serán los que se establecen en la tabla del anexo 10.1. de este decreto.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emitirá los lineamientos para la aplicación del anexo a que se refiere este artículo.

Si el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, no se



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

podrá realizar la adjudicación con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se podrán elaborar pedidos emitidos por la dependencia o entidad mediante el cual se solicite la entrega de un bien, un arrendamiento o la prestación de un servicio, al amparo de un procedimiento de adjudicación. Estos pedidos podrán emitirse de manera digital y enviarse por medios electrónicos al proveedor, arrendador o prestador de servicios adjudicado. Las órdenes de compra, orden de servicio, orden de mantenimiento y los documentos análogos se consideran pedidos.

Artículo 97. Adquisiciones consolidadas

En aquellos casos en los cuales la secretaría realice de manera consolidada el procedimiento para la asignación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien la prestación de servicios, para dos o más dependencias o entidades, se considerará como una sola operación y para la aplicación del anexo 10.1. se considerará la suma de los presupuestos de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 98. Pedidos o contratos sin licitación por supuesto de excepción

En los supuestos que prevé el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos o pedidos a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el estado.

El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

I. Para los efectos contemplados en la fracción I, del artículo 25, de la ley referida, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, o semovientes.

II. Para los efectos contemplados en la fracción II, del artículo 25, de la ley en comento, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En este supuesto, las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

b) Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

c) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública.

d) Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, bases cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones correspondientes.

e) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios que realicen las dependencias o entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

f) Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

g) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados, Estas circunstancias deberán acreditarse por la dependencia o entidad con la investigación de mercado correspondiente.

III. Para los efectos contemplados en la fracción III, del artículo 25, de la ley mencionada, se entenderán, sin limitación los siguientes supuestos:

a) La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente.

b) La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

c) Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

d) Cuando se considere contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente con la misma u otra dependencia o entidad previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar las mismas condiciones.

e) Se haya rescindido o no se llegue a formalizar un contrato, o se cancele la adjudicación emitida en el fallo, resultado de un procedimiento de licitación pública o de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, en cuyo caso se podrá adjudicar al proveedor que haya obtenido el segundo o ulterior lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

f) Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

g) Cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del área solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico.

h) Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago.

i) La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcance o comparar resultados.

j) Cuando se trate de adquisiciones cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

IV. Para los efectos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la ley a que se refiere este artículo, se entenderá, sin limitación, el siguiente supuesto:

a) Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Artículo 99. Reconocimiento de servicios con comprobantes y autorización previa de pago.

Se autoriza a la secretaría a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería.
- II. Servicio telefónico e internet.
- III. Suministro de energía eléctrica.
- IV. Suministro y servicios de agua.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

V. Servicios análogos a las fracciones anteriores.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 100. Contratación de arrendamientos financieros de bienes

Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

En estas contrataciones, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101. Aseguramiento

Las dependencias y entidades serán responsables de celebrar los contratos necesarios a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados en cumplimiento de la normativa aplicable.

Las dependencias informarán a la secretaría del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial.

Título sexto Presupuesto basado en Resultados

Capítulo I Programas presupuestarios

Artículo 102. Programas presupuestarios

El presupuesto se integra de 129 programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2026. Del total 100 corresponden al Poder Ejecutivo del estado y 29 pertenecen a los poderes y organismos autónomos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

La información de los programas presupuestarios se presenta por unidades responsables, incluyendo las matrices de indicadores para resultados de cada uno de los programas, la cual se incluye en el tomo V de este decreto.

Adicionalmente, se presenta información de las asignaciones presupuestales de los programas presupuestarios con relación a sus características, aplicación de los recursos asignados y fuente de financiamiento en los anexos 7.1. al 7.6.

Artículo 103. Perspectivas transversales

Es obligación de las dependencias y entidades incorporar a las intervenciones públicas y al ejercicio de sus funciones, la inversión para la infancia temprana, para niñas, niños y adolescentes, para los jóvenes, las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático, la igualdad entre mujeres y hombres, el sistema de justicia penal acusatorio, la inversión para el desarrollo rural sustentable y para la etnia.

Es necesario que estas perspectivas transversales se incorporen en todas las fases de los programas públicos: el diseño y la selección de alternativas, la ejecución, el control, el seguimiento y la evaluación.

Los montos identificados en el presupuesto 2026 que atienden las perspectivas transversales se presentan en los anexos 18.1. al 18.8 de este decreto.

Capítulo II Seguimiento y evaluación del desempeño

Artículo 104. Sistema de Evaluación del Desempeño

Las dependencias y entidades atenderán los requerimientos del Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en la normativa emitida por la Seplan.

Artículo 105. Seguimiento

La Seplan dará seguimiento a los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, los cuales se utilizarán en las evaluaciones que se realicen, y los incorporará a los informes trimestrales. El seguimiento mediante indicadores de desempeño de los programas presupuestarios se llevará a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Seplan.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 106. Evaluación

La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades se sujetará a lo establecido en los Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables; y se llevará a cabo en los términos del programa anual de evaluación que emita la Seplan. Los términos de referencia y el informe de resultados de las evaluaciones se implementarán, mediante el programa anual de evaluación, con base en la normativa emitida para tal efecto.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluar los resultados de la gestión, las dependencias y entidades deberán prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores, a la vez que deberán facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

Artículo 107. Programa anual de evaluación

La Seplan elaborará y publicará el programa anual de evaluación a más tardar el último día natural del mes abril. Para este fin, deberá tomar las previsiones para el financiamiento de las evaluaciones y, en su caso, de su contratación, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

El proceso de evaluación será coordinado por la Seplan, y en él deberán participar las dependencias y entidades mediante la entrega de los datos y demás información que se solicite. Las dependencias y entidades deberán publicar los informes de evaluación en sus sitios de internet, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que sean entregados por la Seplan.

Artículo 108. Aspectos susceptibles de mejora

Las dependencias y entidades deberán tomar en consideración las recomendaciones emitidas en los informes de evaluación para la mejora del diseño e implementación de sus intervenciones públicas.

Las recomendaciones adoptadas constituirán aspectos susceptibles de mejora.

La Seplan establecerá los mecanismos para el análisis, identificación, selección y clasificación de las recomendaciones, así como también, para el seguimiento de los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

aspectos susceptibles de mejora a los que se deberán ajustar las dependencias y entidades.

Artículo 109. Informe trimestral de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora

La Seplan elaborará un informe trimestral que contenga el avance en el cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, el cual remitirá a la secretaría, dentro de los veinte días naturales siguientes al término del trimestre que se informa.

Artículo 110. Consideraciones presupuestales

Las recomendaciones que adopten las dependencias y entidades y se comprometan a través de aspectos susceptibles de mejora se utilizarán para mejorar la calidad del gasto público y para que las intervenciones públicas se orienten a resultados.

La Seplan, con base en las recomendaciones y el avance de los aspectos susceptibles de mejora, emitirá las consideraciones presupuestales que podrán ser aplicables durante el proceso presupuestario de 2026 que impacte en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 111. Capacitación en materia de planeación y evaluación

La Seplan capacitará a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, seguimiento y evaluación.

Título séptimo Ejercicio y Fiscalización del Presupuesto

Capítulo I Seguimiento e Información presupuestal

Artículo 112. Colaboración

Para el eficaz cumplimiento de este decreto, el Poder Ejecutivo, los poderes y los organismos autónomos, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 113. Integración de informes trimestrales

Los entes públicos deberán proporcionar oportunamente a la secretaría y a la Seplan, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Capítulo II Vigilancia del presupuesto

Artículo 114. Medidas para la vigilancia del ejercicio del presupuesto

La secretaría vigilará el adecuado ejercicio del presupuesto. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 115. Información trimestral sobre la utilización de fondos

Las dependencias, las entidades y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente a la secretaría, en los primeros veinte días de los meses de abril, julio y octubre de 2026, y de enero de 2027, la información sobre la utilización de los fondos.

Artículo 116. Comprobación de las obligaciones legales

El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias dependencias y entidades de las obligaciones derivadas de este decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 117. Fiscalización y revisión de la cuenta pública

Los poderes, los organismos autónomos y las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar a la secretaría, la información para la integración de la cuenta pública del año anterior, con el fin de que consolide la cuenta pública del estado.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto y de las demás disposiciones aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que dichos entes públicos cumplan su obligación de presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través de la secretaría, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la cuenta pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con sus atribuciones.

Título octavo Responsabilidades y sanciones

Capítulo único

Artículo 118. Responsabilidades

Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios previstos en este decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Actualización de los proyectos de presupuesto de los poderes y organismos autónomos

Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su calendarización, en el plazo previsto en el artículo 8 de este decreto.

Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos tendrán hasta el 15 de enero de 2026 para la entrega al Congreso del estado y publicación en sus respectivos sitios web de sus presupuestos actualizados.

Tercero. Modificaciones estructurales de los entes públicos

El presente presupuesto de egresos se adecuará, en caso de modificaciones a la estructura orgánica, presupuestaria, financiera y material de cualquier ente público, durante el ejercicio 2026.

Para el caso de modificaciones estructurales de los entes públicos estatales, deberán realizar las adecuaciones presupuestales o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas. Para las dependencias y entidades, se faculta al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir las autorizaciones que correspondan.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, los entes públicos que se encuentren en proceso de modificación, podrán continuar su operación con la estructura organizacional y presupuestaria con la que se encuentren, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas, siempre apegándose a la normativa aplicable para tal efecto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

En este sentido, los ejecutores de gasto deberán realizar, conforme a la normativa aplicable las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos financieros y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas.

Cuarto. Reintegro por subejercicio

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, así como las dependencias y entidades, a los que, durante el ejercicio 2025, se les hubiera transferido recursos presupuestales por cualquier motivo, y que en el transcurso del año 2025 no hubieran devengado en sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos estatales previstos en el presupuesto 2025 y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los primeros quince días naturales del ejercicio de 2026, en términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Por lo que corresponde a los recursos federales se observará lo dispuesto en la normativa federal aplicable.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno